



ALCALDÍA MUNICIPAL  
DE CAJICÁ

**DESPACHO DEL ALCALDE**  
**Decreto N° 013 de enero 25 de 2021**

Página 1 de 14

**"POR EL CUAL SE REGLAMENTAN ALGUNOS ASPECTOS DE LA SEGUNDA CONVOCATORIA PARA EL OTORGAMIENTO DE INCENTIVOS ECONÓMICOS DEL PROGRAMA «REACTIVACIÓN CON TODA SEGURIDAD», EN VIRTUD DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N° CDCVI-161-2020 Y LA PRÓRROGA N° 1, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARÍA DE COMPETITIVIDAD Y DESARROLLO ECONÓMICO Y EL MUNICIPIO DE CAJICÁ"**

El Alcalde Municipal de Cajicá en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 91 de la ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, el artículo 6 de la Ley 489 de 1998,

artículo 6° de la Ley 1551 de 2012, la Ley 1014 de 2006,

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política de Colombia señala en su Preámbulo como uno de sus fines, fortalecer el trabajo dentro de un marco jurídico democrático y participativo que garantice un orden Político, Económico y Social Justo.

Que el Artículo 2 de la Constitución Política Nacional prevé como fines esenciales del estado lo siguientes: "(...) *Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. (...). Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, así como garantizar el ejercicio de sus derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

(Negrillas, cursiva y subrayado fuera de texto)

Que, el artículo 209 de la Constitución establece los principios de la función administrativa así:

"ARTICULO 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones." (Negrillas, cursiva y subrayado fuera de texto)

Que el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia dispone las atribuciones de los Alcaldes, señalando en el numeral 1°, el deber de hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos, las ordenanzas y los acuerdos. Asimismo, el numeral 9, establece la atribución de los alcaldes para ordenar los gastos municipales de acuerdo con el plan de inversión y presupuesto.



Dirección: Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia  
Código postal: 250240 Teléfono: PBX (57+1) 8796356 - 8837077  
Correo electrónico: [contactenos-cgrs@cajica.gov.co](mailto:contactenos-cgrs@cajica.gov.co) - Página web: [www.cajica.gov.co](http://www.cajica.gov.co)





ALCALDÍA MUNICIPAL  
DE CAJICÁ

**DESPACHO DEL ALCALDE**  
**Decreto N° 013 de enero 25 de 2021**

Página 2 de 14

Que, de conformidad a con el mismo artículo, en su numeral 3 del, es facultad del Alcalde "Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo". Función ratificada en el literal d) del numeral 1, del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012.

Que los artículos 333 y 339 de la Constitución establecen el ejercicio empresarial como una actividad libre, dentro de los límites del bien común, donde el Estado tiene como obligación estimular el desarrollo empresarial. Para tal efecto el Gobierno Nacional debe generar un Plan Nacional de Desarrollo que consigne los propósitos y objetivos adoptados por el Estado en el marco de los aspectos económicos, sociales y ambientales.

Que, además de los principios de la función administrativa consagrados en el transcrito artículo 209 de la Constitución, la Ley 489 de 1998 establece principios complementarios, entre los que se encuentra la coordinación, tal como reza en el artículo 6 así:

*"ARTICULO 6o. PRINCIPIO DE COORDINACION. En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares. (...)"* (Negrillas, cursiva y subrayado fuera de texto)

Que el artículo 3 de la Ley 136 de 1994, modificada por el artículo 6 de la Ley 1551 de 2012, establece las funciones de los municipios, y en su el numeral 11 prevé:

*"ARTÍCULO 3o. FUNCIONES DE LOS MUNICIPIOS. Corresponde al municipio:  
(...)  
**11. Promover el mejoramiento económico y social de los habitantes del respectivo municipio, fomentando la industria nacional, el comercio y el consumo interno en sus territorios de conformidad con la legislación vigente para estas materias.** (...)"*  
(Negrillas, cursiva y subrayado fuera de texto).

Que el artículo 84 de la Ley 136 de 1994 establece:

*"(...) En cada municipio o distrito habrá un alcalde quien ejercerá la autoridad política, será jefe de la administración local y representante legal de la entidad territorial. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio o distrito y tendrá el carácter de empleado público del mismo."*

Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 establece:



Dirección: Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia  
Código postal: 250240 Teléfono: PBX (57+1) 8795356 - 8837077  
Correo electrónico: [contactenos-pors@cajica.gov.co](mailto:contactenos-pors@cajica.gov.co) - Página web: [www.cajica.gov.co](http://www.cajica.gov.co)





ALCALDÍA MUNICIPAL  
DE CAJICÁ

**DESPACHO DEL ALCALDE**  
**Decreto N° 013 de enero 25 de 2021**

Página 3 de 14

"(...) Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo.(...) Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes: (...) d) En relación con la Administración Municipal:  
1. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo; (...) 5. Ordenar los gastos (...)"

Que el artículo 93 de la Ley 136 de 1994, establece:

"(...) ACTOS DEL ALCALDE. El alcalde para la debida ejecución de los acuerdos y para las funciones que le son propias, dictará decretos, resoluciones y las órdenes necesarias".

Que el artículo 6° de la Ley 489 de 1998, en atención al principio de coordinación señala lo siguiente:

"En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares"

el artículo 4 de la Ley 1014 de 2006 establece las obligaciones del estado frente al fomento a la cultura del emprendimiento en los siguientes términos:

[...] ARTÍCULO 4°. OBLIGACIONES DEL ESTADO: Son obligaciones del Estado para garantizar la eficacia y desarrollo de esta ley, las siguientes: (...) 3. **Buscar la asignación de recursos públicos periódicos para el apoyo y sostenibilidad de las redes de emprendimiento debidamente registradas en el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.** (...) (Negrillas, cursiva y subrayado fuera de texto)

Que el artículo 1° de la Ley 1955 de 2019, por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", fija los objetivos del Plan de Desarrollo al siguiente tenor:

"ARTÍCULO 1o. OBJETIVOS DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO. El Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, pacto por la equidad", que se expide por medio de la presente Ley, **tiene como objetivo sentar las bases de legalidad, emprendimiento y equidad que permitan lograr la igualdad de oportunidades para todos los colombianos,** en concordancia con un proyecto de largo plazo con el que Colombia alcance los Objetivos de Desarrollo Sostenible al 2030" (Negrillas, cursiva y subrayado fuera de texto)



Dirección: Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia  
Código postal: 250240 Teléfono: PBX (57+1) 8795356 - 8837077  
Correo electrónico: [contactenos-pqrs@cajica.gov.co](mailto:contactenos-pqrs@cajica.gov.co) - Página web: [www.cajica.gov.co](http://www.cajica.gov.co)





ALCALDÍA MUNICIPAL  
DE CAJICÁ

**DESPACHO DEL ALCALDE**  
**Decreto N° 013 de enero 25 de 2021**

Página 4 de 14

Que, a su vez, el artículo 3° de la citada norma dispone que el Plan de Desarrollo se compone de objetivos de política pública denominados pactos. En ese sentido, e el numeral 2 prevé el pacto por el Emprendimiento, fundado en el objetivo de "(...) **expandir las oportunidades de los colombianos a través del estímulo al emprendimiento**, la formalización del trabajo y las actividades económicas, y el fortalecimiento del tejido empresarial en las ciudades y en el campo (...)" (Negrillas, cursiva y subrayado fuera de texto)

Que, en virtud de la obligación estatal de promoción del desarrollo de las micro, pequeñas y medianas empresas y las funciones asignadas a las entidades centrales y territoriales, el artículo 2 de la Ley 590 de 2000 define el concepto de empresa así:

**"ARTICULO 2o. DEFINICIONES. Para todos los efectos, se entiende por empresa, toda unidad de explotación económica, realizada por persona natural o jurídica, en actividades agropecuarias, industriales, comerciales o de servicios, en el área rural o urbana. Para la clasificación por tamaño empresarial, entiéndase micro, pequeña, mediana y gran empresa, se podrá utilizar uno o varios de los siguientes criterios:**

- 1. Número de trabajadores totales.**
- 2. Valor de ventas brutas anuales.**
- 3. Valor activos totales.**

*Para efectos de los beneficios otorgados por el Gobierno nacional a las micro, pequeñas y medianas empresas el criterio determinante será el valor de ventas brutas anuales."*  
(Negrillas, cursiva y subrayado fuera de texto)

Que el Libro 2, Parte 2, Título 1, Capítulo 13, Sección 2 del Decreto 1074 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo), adicionado por el Decreto 957 de 2019, reglamenta el transcrito artículo 2° de la Ley 590 de 2000, respecto a la clasificación el tamaño empresarial, el artículo 2.2.1.13.2.2 establece unos rangos, de acuerdo con el sector al que pertenezcan, al siguiente tenor:

*"Artículo 2.2.1.13.2.2. Rangos para la definición del tamaño empresarial. Para efectos de la clasificación del tamaño empresarial se utilizarán, con base en el criterio previsto en el artículo anterior, los siguientes rangos para determinar el valor de los **ingresos por actividades ordinarias anuales** de acuerdo con el sector económico de que se trate:*

**1. Para el sector manufacturero:**

- Microempresa. Aquella cuyos ingresos por actividades ordinarias anuales sean **inferiores o iguales a veintitrés mil quinientos sesenta y tres Unidades de Valor Tributario (23.563 UVT)**.

(...)

**2. Para el sector servicios:**

- Microempresa. Aquella cuyos ingresos por actividades ordinarias anuales sean **inferiores o iguales a treinta y dos mil novecientos ochenta y ocho Unidades de Valor Tributario (32.988 UVT)**.

(...)

**3. Para el sector de comercio:**

- Microempresa. Aquella cuyos ingresos por actividades ordinarias anuales sean **inferiores o iguales a cuarenta y cuatro mil setecientos sesenta y nueve Unidades de Valor Tributario (44.769 UVT)**. (...)" (Negrillas, cursiva y subrayado fuera de texto)



**CAJICÁ**  
TEJIENDO FUTURO  
UNIDOS CON TODA SEGURIDAD

Dirección: Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia  
Código postal: 250240 Teléfono: PBX (57+1) 8795356 - 8837077  
Correo electrónico: [contactenos-pors@cajica.gov.co](mailto:contactenos-pors@cajica.gov.co) - Página web: [www.cajica.gov.co](http://www.cajica.gov.co)





ALCALDÍA MUNICIPAL  
DE CAJICÁ

**DESPACHO DEL ALCALDE**  
**Decreto N° 013 de enero 25 de 2021**

Página 5 de 14

De la norma citada queda claro que se establecen rangos para la definición Empresarial, en el valor de los ingresos por actividades ordinarias anuales para definir el tamaño de una microempresa de acuerdo con el sector económico. Dichos rangos corresponden a: para el sector manufacturero, aquellos cuyos ingresos por actividades ordinarias son inferiores o iguales a mil quinientos y tres Unidades Valor Tributario (23.563 UVT); para el sector servicios: aquella cuyos ingresos por actividades ordinarias anuales sean inferiores o iguales a treinta y dos mil novecientos ochenta y ocho de Valor Tributario (32.988 UVT) y para el sector comercio: aquellos cuyos ingresos por actividades ordinarias anuales son inferiores o cuarenta y cuatro mil setecientos y nueve unidades de Valor Tributario (44.769 UVT).

Que, ante la expansión de la COVID-19, declarada como pandemia el 11 de marzo de 2020, por parte de la Organización Mundial de la Salud (OMS / WHO), el Ministerio de Salud, a través de la Resolución N° 385 de 2020, modificada y prorrogada por las Resoluciones 407, 450, 844, 1462 y 2230 de 2020, declaró la emergencia sanitaria, la cual, a la fecha, permanece vigente hasta el 28 de febrero de 2021.

Que, en virtud de dicha extrema contingencia de salubridad, económica, social y jurídica, incluso el Gobierno Nacional a través de los Decretos 417 del diecisiete (17) de marzo de 2020 y el 637 del seis (06) de mayo de 2020, decretó estados de emergencia y emitió sucesivamente medidas de aislamiento preventivo obligatorio, de conformidad a los Decretos 457 de 2020, 531 de 2020, 593 de 2020, 636, 749, 990, y 1076 de 2020. Medidas que generaron un aislamiento preventivo obligatorio hasta el 01 de septiembre de 2020, el cual fue modificado estructuralmente a partir de dicha fecha, imponiéndose el denominado aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto 1168 del 25 de agosto de 2020, prorrogado por los Decretos 1297 del 29 de septiembre de 2020, 1408 del 30 de octubre de 2020 y el 1550 del 28 de noviembre de 2020. Medidas que se extendieron hasta las cero horas (00:00 a.m.) del 16 de enero de 2021, pero que nuevamente fueron modificadas por el Decreto 039 del 14 de enero de 2021, el cual estableció el denominado "*Aislamiento Selectivo y Distanciamiento Individual Responsable*", el cual tiene vigencia hasta las cero horas (00:00 a.m.) del 1 de marzo de 2021.

Que, por su parte, la administración municipal de Cajicá - Cundinamarca, en cabeza del señor Alcalde, emitió también múltiples regulaciones locales, a efectos de contrarrestar la propagación de la Covid-19, en virtud del poder de policía residual, guardando armonía con las regulaciones nacionales y departamentales. Así, se emitió el Decreto Municipal 058 del 14 de marzo 2020, por el cual se Declaró la Alerta Amarilla, el Decreto Municipal 059 del 17 de marzo 2020, modificado por los Decretos Municipales N° 062 del 23 de marzo de 2020, 064 del 25 de marzo de 2020, 070 del 02 de abril de 2020, 073 del 11 de abril de 2020, 080 del 11 de mayo de 2020, 085 del 21 de mayo de 2020, 086 del 01 de junio de 2020, 089 del 11 de junio de 2020, 090 del 11 de junio de 2020, 092 del 18 de junio de 2020, 093 del 19 de junio de 2020, 100 del 02 de julio 2020, el 104 del 15 julio de 2020, 108 del 30 de julio de 2020, en los que se dio aplicación al aislamiento obligatorio y se regularon con más profundidad las medidas especiales en el municipio, tanto en lo relativo a la ciudadanía en general, como los servidores públicos, el transporte y el comercio. Posteriormente, se emitió el Decreto Municipal N°



Dirección: Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia  
Código postal: 250240 Teléfono: PBX (57+1) 8795356 - 8837077  
Correo electrónico: [contactenos-pors@cajica.gov.co](mailto:contactenos-pors@cajica.gov.co) - Página web: [www.cajica.gov.co](http://www.cajica.gov.co)





ALCALDÍA MUNICIPAL  
DE CAJICÁ

**DESPACHO DEL ALCALDE**  
**Decreto N° 013 de enero 25 de 2021**

Página 6 de 14

118 del 31 de agosto de 2020, por el cual se adoptó el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable en el Municipio de Cajicá y, durante principios del 2021, se han adoptado, a través de los Decretos 004 del 05 de enero de 2021, 06 del 12 de enero de 2021 y 07 del 15 de enero de 2021, medidas transitorias para el control del orden público y la expansión de la Covid-19, tales como el toque de queda nocturno, la restricción a la movilidad de personas de conformidad al pico y cédula, y la Ley seca.

Que la orden de confinamiento, junto con las otras medidas relacionadas con la reducción de la movilidad, aglomeración y congregación en los sitios públicos, generan una afectación de las distintas actividades económicas, el empleo, la industria y el comercio, en particular del sector empresarial, conformado por aquellas personas naturales y jurídicas, que no pueden seguir operando en condiciones normales y encuentran dificultades para mantener su actividad económica y, cumplir con sus obligaciones laborales, y otras. .

Que, con ocasión a los cierres de las actividades comerciales, originados en la medida de aislamiento preventivo obligatorio decretada por el gobierno nacional, el equipo técnico del Banco de la República proyecta una caída del PIB en el segundo trimestre de este año de entre el 10% y el 15%. Para el año, se pronostica una caída entre el 2% y el 7%, dependiendo de la velocidad con que se reactiven la producción y el comercio y se espera una recuperación económica lenta, pues solo hasta finales de 2021 se estaría alcanzando el nivel de actividad económica de 2019. Este panorama implica naturalmente un fuerte aumento del desempleo, que el equipo técnico del Banco estima entre 15% y 17%, promedio de 2021<sup>1</sup>.

Que incluso las cifras oficiales del Departamento Nacional de Estadística (DANE) no son muy alentadoras para el crecimiento económico del país. Si bien el tercer trimestre del 2020 genera una recuperación importante de la economía, tomando como base el PIB del segundo trimestre del 2020, alcanzando crecimiento del 8,7%, aún se está lejos del desarrollo normal, teniendo en cuenta que, respecto del mismo periodo para el año 2019, se evidencia un decrecimiento del 9%<sup>2</sup>.

Que según los datos de la encuesta integrada de hogares (GRIH) - Mercado Laboral del Departamento Nacional de Estadística, revelados el 30 de diciembre de 2020, para el mes de noviembre de 2020, la tasa de desempleo del total nacional fue 13,3%. Datos que denotan una variación anual del -6,8%, respecto al mismo mes del año pasado (9,3%). Finalmente, la tasa de ocupación fue 53,2%, lo cual es inferior a la tasa del mismo mes del 2019 (57,8%)<sup>3</sup>.

<sup>1</sup> <https://www.banrep.gov.co/es/proyecta-el-banco>, consultada el 21 de enero de 2020.

<sup>2</sup> DANE, Boletín Técnico Producto Interno Bruto (PIB) III trimestre 2020 preliminar, 17 de noviembre de 2020, Bogotá D.C. Disponible en [https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/boletines/pib/bol\\_PIB\\_IIItrim20\\_produccion\\_y\\_gasto.pdf](https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/boletines/pib/bol_PIB_IIItrim20_produccion_y_gasto.pdf)

<sup>3</sup> DANE, Boletín Técnico Gran Encuesta Integrada de Hogares (GEIH), "Principales indicadores del mercado laboral Noviembre de 2020", 30 de diciembre de 2020, Bogotá D.C. Disponible en [https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/boletines/ech/ech/bol\\_empleo\\_nov\\_20.pdf](https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/boletines/ech/ech/bol_empleo_nov_20.pdf)



ALCALDÍA MUNICIPAL  
DE CAJICA

**DESPACHO DEL ALCALDE**  
**Decreto N° 013 de enero 25 de 2021**

Página 7 de 14

Que, según el mismo documento, la tasa de desempleo en el total de las 13 ciudades y áreas metropolitanas fue 15,4%, es decir 5 puntos porcentuales más que en noviembre de 2019. Similar situación ocurrió con la tasa de ocupación, pues sólo ascendió al 54,4%, para noviembre de 2020, lo cual también inferior a la del mismo mes del 2019 (59,5%).

Que, en este contexto, el estancamiento de la actividad productiva a nivel nacional ha conllevado a la disminución de millones de ocupados, debido a la imposibilidad de realizar teletrabajo, trabajo desde casa, de otorgar de vacaciones anticipadas, así como de tomar otras medidas de flexibilización laboral.

Que las microempresas constituyen una fuente importante de empleo y autoempleo en nuestro municipio, son un motor para el desarrollo local, siendo el emprendimiento la opción más utilizada para la generación de ingresos y mejorar la calidad de vida de un amplio sector de la comunidad del municipio de Cajicá.

Que, sin lugar a duda, las microempresas han sido las más afectadas por las medidas especiales decretadas desde la declaración de emergencia sanitaria, por cuenta de la Covid-19. Ello en razón a que, por regla general, la mayoría no cuenta con un flujo de caja consolidado como el de otras empresas de mayor tamaño para sostener sus gastos fijos, arriendo, nómina, al tiempo que deben generar reinversión y seguir desarrollando la actividad productiva.

Que la paralización de los ingresos operativos de las microempresas ha implicado el gasto de sus ahorros financieros para sostener los costes fijos durante este periodo, afectando su capacidad económica y financiera. Ello no solo para reiniciar o mantener sus actividades productivas, sino incluso para sostener gastos mínimos de vida de los microempresarios, consecuencias que se han percibido a finales de 2020 y, particularmente, a principios de este 2021, en tanto la segunda ola de contagios ha generado múltiples cierres y medidas especiales, no solo en Colombia, el Departamento, sino en el Municipio de Cajicá.

Que, en el marco de lo anterior, en todo el País y particularmente en nuestro municipio, nos encontramos ante una posibilidad muy elevada de cierre y quiebre inminente de microempresas, pequeños comerciantes, emprendedores y profesionales independientes que desarrollan actividades productivas. Riesgo que significa además la pérdida de muchos autoempleos, empleos formales e informales y de los propios ingresos generados por este sector, pasando a engrosar las estadísticas de desempleo, que, como quedó dicho anteriormente, no se compara con la de otros años recientes.

Que lo anterior se constituye en un riesgo de implicaciones humanitarias, ante la pérdida de los ingresos de muchas familias del sector de las micros y pequeñas empresas, que quedarán sin un mínimo vital. Siendo responsabilidad del Estado apoyarlos en esta situación para garantizarles los mínimos que implica la idea de Estado Social de Derecho, en tanto, en este tipo de estado se garantizan "(...) estándares mínimos de salario, alimentación, salud, habitación, educación,



Dirección: Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia  
Código postal: 250240 Teléfono: PBX (57+1) 8765356 - 8837077  
Correo electrónico: [contactenos-pors@cajica.gov.co](mailto:contactenos-pors@cajica.gov.co) - Página web: [www.cajica.gov.co](http://www.cajica.gov.co)





ALCALDÍA MUNICIPAL  
DE CAJICÁ

**DESPACHO DEL ALCALDE**  
**Decreto N° 013 de enero 25 de 2021**

Página 8 de 14

asegurados para todos los ciudadanos bajo la idea de derecho y no simplemente de caridad (...)”<sup>4</sup>.

Que, en la coyuntura actual, las microempresas constituyen un sector económico importante para afrontar los problemas de desempleo y generación de ingresos, y son un eje fundamental para la reactivación económica del municipio. Por esta razón, es de gran importancia el apoyo y las oportunidades que desde el sector público se puedan brindar para que los emprendedores puedan atender sus necesidades humanas vitales mientras hacen lo posible por reinvertir y recuperar su actividad económica.

Que en la Línea Estratégica N° 3. TEJIENDO FUTURO CAJICÁ EMPLEO CON SEGURIDAD del Plan de Desarrollo del Municipio de Cajicá denominado "CAJICÁ TEJIENDO FUTURO, UNIDOS CON TODA SEGURIDAD 2020 - 2023", se plasma un objetivo principal el cual consiste en:

*"Optimizar nuestra ubicación estratégica, como municipio articulador de la región, para **potencializar y apalancar económicamente nuestro municipio**, desde un enfoque competitivo, con metas trazadas y objetivos que nos permitan llevar a Cajicá a un desarrollo económico sostenible."* (Negrillas, cursiva y subrayado fuera de texto)

Que la Secretaria de Desarrollo Económico de la Alcaldía de Cajicá formuló el proyecto "REACTIVACIÓN CON TODA SEGURIDAD" y, dentro de dicho proyecto, se encuentra contemplada la meta producto 274, con la cual se busca "promover el crecimiento sectorial del municipio garantizando la ejecución del plan de desarrollo".

Que, si bien el artículo 355 de la Constitución Política Colombiana establece la prohibición de decretar auxilios o donaciones, a favor de particulares, ciertamente la prohibición no es absoluta, en tanto la jurisprudencia constitucional, desde antaño, ha indicado lo siguiente:

*"(...) La prohibición de otorgar auxilios **admite**, no sólo la excepción a que se refiere el segundo aparte del artículo 355 Superior, sino **las que surgen de todos aquellos supuestos que la misma Constitución autoriza, como desarrollo de los deberes y finalidades sociales del Estado** con el fin de conseguir el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población del país. Estos **criterios responden a la concepción del Estado Social de Derecho** (...)  
**Bajo este entendido se explica el otorgamiento de subsidios**, avalados por la Corte en diferentes pronunciamientos, a los pequeños usuarios en los servicios públicos domiciliarios (art. 368 C.P.), al fomento de la investigación y transferencia de la tecnología; a la construcción de obras de infraestructura física y adecuación de tierras (art. 65 C.P.), a la adquisición de predios para los trabajadores agrarios; (art. 64 C.P.), a la ejecución de proyectos de vivienda social y a los servicios públicos de salud y educación (C.P. arts. 49 y 67) (...)"<sup>5</sup> (Negrillas, cursiva y subrayado fuera de texto)*

<sup>4</sup> Corte constitucional colombiana, sala primera de revisión de tutelas, M.P. Ciro Angarita Barón, expediente T-778, Sentencia T-406 del cinco (5) de junio de mil novecientos noventa y dos (1992), Bogotá D.C.

<sup>5</sup> Corte constitucional colombiana, sala plena, M.P. Antonio Barrera Carbonell, expediente D-1831, Sentencia C-159 del veintinueve (29) de abril de mil novecientos noventa y ocho (1998), Bogotá D.C.



Dirección: Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia  
Código postal: 250240 Teléfono: PBX (57+1) 8795356 - 8837077  
Correo electrónico: [contactenos-pors@cajica.gov.co](mailto:contactenos-pors@cajica.gov.co) - Página web: [www.cajica.gov.co](http://www.cajica.gov.co)





ALCALDÍA MUNICIPAL  
DE CAJICA

**DESPACHO DEL ALCALDE**  
**Decreto N° 013 de enero 25 de 2021**

Página 9 de 14

Que, en armonía con dicho precedente, incluso la Corte Constitucional finalmente reconoció expresamente la posibilidad de entrega de subvenciones, subsidios o estímulos económicos a particulares así:

*"(...) La Constitución Política, en términos generales, prohíbe (sic.) que con fondos públicos las autoridades efectúen auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas. **La Carta, sin embargo, por vía excepcional, autoriza al Estado para que pueda conceder subvenciones, estímulos económicos o subsidios a particulares, tratándose de actividades que aquélla directamente considera dignas y merecedoras de apoyo** (...)"<sup>6</sup> (Negrillas, cursiva y subrayado fuera de texto)*

Que, de hecho, el precedente ha sido reiterado y se han configurado criterios para ello, de manera que la Corte Constitucional incluso vincula esta práctica con la implementación clara y precisa de políticas sociales o económicas, tal como reza de sus pronunciamientos así:

*"(...) La Constitución prohíbe toda donación de recursos públicos, lo que **no significa que el Estado no pueda implementar políticas sociales o económicas que tengan como herramienta la asignación de bienes o recursos sin una contraprestación directa e inmediata a cargo del beneficiario**. En un estado social de derecho, el Estado tiene ciertas obligaciones sociales que se concretan, entre otras, en la asignación de bienes o recursos públicos a sectores especialmente protegidos por la Constitución, y para que este tipo de asignaciones resulten ajustadas a la Carta, se requiere que satisfagan, cuando menos, **cuatro requisitos constitucionales: En primer lugar, debe respetar el principio de legalidad del gasto; en segundo término, toda política pública del sector central, cuya ejecución suponga la asignación de recursos o bienes públicos, debe encontrarse reflejada en el Plan Nacional de Desarrollo y en el correspondiente plan de inversión, y tiene que encontrarse fundada en un mandato constitucional claro y suficiente que la autorice; por último, debe respetar el principio de igualdad** (...)"<sup>7</sup> (Negrillas, cursiva y subrayado fuera de texto)*

Que, en virtud de estos precedentes, aunados a otros que tratan el particular<sup>8</sup>, la Corte Constitucional resaltó que la subvención o subsidio constituye:

*"(...) **un instrumento económico autorizado por la Constitución Política** frente a las donaciones y auxilios de que trata el artículo 355 constitucional, y no es otra cosa que la diferencia entre el precio que los compradores pagan y el precio que los productores reciben, diferencia que para efectos de la presente providencia es pagada por un tercer agente, en este caso el Estado; **están dirigidos a desencadenar un proceso económico en situaciones coyunturales con el fin de generar un beneficio social** y la ley que lo otorgue debe señalar de manera concreta su finalidad, destinatarios, alcance y condiciones de asignación y establecer un fuerte control de constitucionalidad*

<sup>6</sup> Corte constitucional colombiana, sala plena, M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz, expediente D-2115, Sentencia C-152 del diez (10) de marzo de mil novecientos noventa y nueve (1999), Bogotá D.C.

<sup>7</sup> Corte constitucional colombiana, sala plena, M.P. Jaime Córdoba Triviño, expediente D-6987, Sentencia C-507 del veintiuno (21) de mayo de dos mil ocho (2008), Bogotá D.C.

<sup>8</sup> Véase por ej. la Sentencia C-506/94, C-251/96, C-1168 de 2001 (legalidad del gasto), C-712 de 2002, C-507 de 2008, entre otras.



ALCALDÍA MUNICIPAL  
DE CAJICA

**DESPACHO DEL ALCALDE**  
**Decreto N° 013 de enero 25 de 2021**

Página 10 de 14

frente a cada subvención autorizada por la ley (...)»<sup>9</sup> (Negrillas, cursiva y subrayado fuera de texto)

Que de conformidad con la línea jurisprudencial trazada por la honorable Corte Constitucional, la transferencia de recursos no condicionada a título gratuito en favor de terceros, llevada a cabo por entidades del Estado, es viable y procedente en aquellos eventos en donde se propende por el cumplimiento de un principio o deber constitucional.

Que la asignación de subsidios tendientes a preservar el empleo contribuye a cumplir y preservar principios constitucionales y postulados esenciales del Estado Social de Derecho, que, según lo establece el artículo 1° de la Constitución Política, se funda en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

Que, en el momento actual, ante la afectación económica por la pandemia COVID-19 de la que son objeto los microempresarios del municipio y la imposibilidad de acceder a los programas de ayuda establecidos por el Gobierno Nacional, se constituyen en un grupo poblacional de especial atención dadas las condiciones de vulnerabilidad socio económica que les genera la disminución de su capacidad de generar los ingresos necesarios para garantizar el mínimo vital familiar.

Que a la fecha, pese a los esfuerzos del Gobierno Nacional así como a los del Gobierno Departamental y Municipal, se siguen requiriendo actuaciones desde todos los ámbitos administrativos que permitan de manera eficaz generar respuestas inmediatas a las necesidades de salud pública, de emergencia económica y calamidad que la ciudadanía presenta como consecuencia de la grave situación generada por la pandemia, con el fin de evitar más pérdidas de empleos y propiciar la reactivación económica en el Municipio de Cajicá Cundinamarca.

Que, por lo anteriormente expuesto, el día 28 de octubre de 2020 se suscribió Convenio Interadministrativo N° SCDE-CDCVI-161-2020 entre el Departamento de Cundinamarca - Secretaría De Competitividad y Desarrollo Económico y el Municipio de Cajicá, cuyo objeto es *"AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARÍA DE COMPETITIVIDAD Y DESARROLLO ECONÓMICO Y EL MUNICIPIO DE CAJICÁ PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES DE RECUPERACIÓN ECONÓMICA A FAVOR DE ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO Y MICROEMPRESARIOS QUE SE HAN VISTO AFECTADOS POR LAS CONSECUENCIAS DE LA PANDEMIA DEL COVID-19"*.

Que la Finalidad del convenio corresponde a fortalecer aproximadamente más de 720 comerciantes y microempresas que requieren capital de trabajo para su reactivación de

<sup>9</sup> Corte constitucional colombiana, sala plena, M.P. Juan Carlos Henao Pérez, expediente D-7442, Sentencia C-324 del trece (13) de mayo de dos mil nueve (2009), Bogotá D.C.



ALCALDÍA MUNICIPAL  
DE CAJICÁ

**DESPACHO DEL ALCALDE**  
**Decreto N° 013 de enero 25 de 2021**

Página 11 de 14

diferentes sectores, a través de un proceso para la entrega de apoyo financiero y acompañamiento en formulación de plan de negocios.

Que, en virtud de dicho convenio y para su correcta ejecución, el Alcalde Municipal, a través del Decreto N°146 del 26 de noviembre de 2020, reglamentó los parámetros para el otorgamiento y entrega de los incentivos económicos, los cuales a su vez se vinculan al programa "REACTIVACIÓN CON TODA SEGURIDAD" del plan de desarrollo municipal.

Que el Convenio Interadministrativo N° SCDE-CDCVI-161-2020 tenía como fecha máxima de ejecución el día 30 de diciembre de 2020, con lo cual se desarrolló la primera convocatoria para la entrega de los incentivos económicos, de conformidad al Decreto N° 146 de 2020.

Que mediante el decreto No. 146 del 26 de noviembre del 2020, se reglamentó la primera convocatoria para el otorgamiento de incentivos económicos del programa RCS, en la cual se hizo entrega del total de MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$1.429.063.284).

Que el 29 de diciembre de 2020, el Departamento de Cundinamarca - Secretaría De Competitividad y Desarrollo Económico y el Municipio de Cajicá prorrogaron en tiempo el Convenio Interadministrativo N° SCDE-CDCVI-161-2020 por dos meses más. Prórroga que permite realizar una segunda convocatoria, tendiente a entregar los incentivos a más establecimientos de comercio y microempresarios, que no se vieron favorecidos con la primera convocatoria.

Que se hace necesario reglamentar una segunda convocatoria del programa RCS en aras de aumentar el número de beneficiarios y atención a la prórroga realizada al convenio interadministrativo N° SCDE-CDCVI-161-2020 .

En mérito de lo expuesto,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO. Segunda Convocatoria de Incentivos.** Adoptar y reglamentar la segunda convocatoria para el otorgamiento de incentivos económicos del programa denominado "REACTIVACIÓN CON TODA SEGURIDAD" a los comerciantes y microempresarios del Municipio de Cajicá.

**PARÁGRAFO UNICO:** El objeto, campo de aplicación, finalidad, destinación, monto, postulaciones, forma de entrega, comité de entrega, sus funciones, sesiones, votaciones y organización; y demás aspectos generales y comunes del Decreto N°146 del 26 de noviembre de 2020, se aplicarán en esta convocatoria. El Decreto 146 de 2020 será aplicable solo en los aspectos que establezca el presente acto administrativo o que se opongan formal, sustancial y teleológicamente de forma directa con la naturaleza del mismo.



Dirección: Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia  
Código postal: 250240 Teléfono: PBX (57+1) 8796356 - 8837077  
Correo electrónico: [contactenos-cgrs@cajica.gov.co](mailto:contactenos-cgrs@cajica.gov.co) - Página web: [www.cajica.gov.co](http://www.cajica.gov.co)





ALCALDÍA MUNICIPAL  
DE CAJICA

**DESPACHO DEL ALCALDE**  
**Decreto N° 013 de enero 25 de 2021**

Página 12 de 14

**ARTÍCULO SEGUNDO. Cronograma.** Se establece el cronograma de la segunda convocatoria para el otorgamiento de incentivos económicos del programa denominado "REACTIVACIÓN CON TODA SEGURIDAD" a los comerciantes y microempresarios del municipio de Cajicá, en los siguientes términos:

FASE	ACTIVIDAD	ACCIONES	FECHA
FASE 1	Preparatoria	Recepción de documentos	Del 01 al 05 de febrero de 2021
		Verificación de Requisitos	Del 08 al 15 de febrero de 2021
		Capacitación plan de Negocios	15 y 16 de febrero de 2021
		Publicación del acto administrativo con nuevos beneficiarios y entrega de documentación a secretaria de hacienda.	17 de febrero de 2021
FASE 2	Entrega de incentivo, primer seguimiento y acompañamiento en formulación de plan de negocios.	Transferencia del Incentivo económico	Del 18 al 25 de febrero de 2021
FASE 3	Monitoreo, evaluación y sistematización	Seguimiento por parte de la Alcaldía Municipal	Del 01 de marzo al 31 de mayo de 2021

**ARTÍCULO TERCERO. Requisitos Habilitantes.** Junto a la etapa de postulación que prevé el artículo décimo tercero del Decreto N°146 del 26 de noviembre de 2020, y en los términos y plazos indicados en el artículo anterior, se procederá a solicitar los siguientes requisitos para acceder al incentivo económico del programa "REACTIVACIÓN CON TODA SEGURIDAD":

- 3.1. Documento de identidad colombiano, por ambas caras,
- 3.2. Registro Único Tributario.
- 3.3. Registro de Matrícula Mercantil de fecha 2018, 2019 o 2020.
- 3.4. Pago del impuesto de industria y comercio del año 2018 y/o 2019
- 3.5. Declaración juramentada que acredite la dirección comercial.
- 3.6. Certificación de ingresos del año 2020 expedida por el representante legal, con firma de contador o revisor fiscal para personas jurídicas cuando aplique, de conformidad con lo establecido en el Decreto 957 de 2019



Dirección: Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia  
Código postal: 250240 Teléfono: PBX (57+1) 8795356 - 8837077  
Correo electrónico: [contactenos-pors@cajica.gov.co](mailto:contactenos-pors@cajica.gov.co) - Página web: [www.cajica.gov.co](http://www.cajica.gov.co)





ALCALDÍA MUNICIPAL  
DE CAJICÁ

**DESPACHO DEL ALCALDE**  
**Decreto N° 013 de enero 25 de 2021**

Página 13 de 14

- 3.7. Una (1) foto representativa de la microempresa, del frente del local o del lugar donde se desarrolla la actividad económica.
- 3.8. Presentar formato de declaración juramentada debidamente diligenciado que certifique que no ha sido beneficiario de ningún otro programa de reactivación económica municipal, departamental o Nacional.
- 3.9. Constancia de asistencia a la capacitación de Plan de Negocio impartida por la Secretaría de Desarrollo Económico.
- 3.10. Fotocopia de recibo público del lugar en el cual se desarrolla la actividad económica.
- 3.11. Certificado bancario de cuenta existente del representante legal del establecimiento comercial o microempresa postulada en banco

**PARÁGRAFO 1.** Los requisitos anteriormente señalados deberán radicarse a través del formulario elaborado por la Secretaría de Desarrollo Económico y que se publicará en la página web del municipio. El formulario estará habilitado desde el 01 de febrero de 2021 hasta el 5 de febrero de 2020. El diligenciamiento del formulario debe cumplir las siguientes condiciones y/o especificaciones:

- a) Contar con la totalidad de los requisitos anteriormente señalados de manera independiente en formato PDF que no supere el tamaño exigido por la plataforma.
- b) La radicación de los documentos se debe hacer dentro de los términos establecidos en el presente acto Administrativo expedido por la Alcaldía Municipal de Cajicá.
- c) Las solicitudes serán recibidas hasta el 5 de febrero de 2020 a las 11:59 pm. Solicitud realizada con posterioridad a la fecha y hora indicada serán rechazadas de plano.
- d) Las solicitudes realizadas con posterioridad a la fecha y hora señaladas en el literal anterior serán rechazadas de plano

**PARÁGRAFO 2.** Toda la documentación presentada y radicada será sometida a revisión. La radicación de estos documentos deberá cumplir los plazos señalados en el Acto Administrativo expedido por la Alcaldía de Cajicá; los postulantes que presenten documentación incompleta, en archivos no independientes, con otros formatos o ilegibles, serán considerados radicados "no conformes" y NO serán tomados en cuenta.

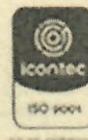
**PARÁGRAFO 3.** El formulario se cerrará a las 11:59 pm del 5 de febrero de 2020, de manera que, los documentos radicados con posterioridad a la fecha y hora indicadas en el párrafo 1 del presente artículo, no serán tomados en cuenta.

**PARÁGRAFO 4** No podrán postularse las personas que hayan sido beneficiarios del incentivo en la convocatoria celebrada en la vigencia 2020.

**ARTÍCULO CUARTO. Recursos financieros.** El otorgamiento y entrega de incentivos económicos del programa denominado "**REACTIVACIÓN CON TODA SEGURIDAD**" a los comerciantes y microempresarios del municipio de Cajicá **es limitado** y se hace con cargo a los recursos económicos del Convenio



Dirección: Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia  
Código postal: 250240 Teléfono: PBX (57+1) 8795356 - 8837077  
Correo electrónico: [contadtenos-pors@cajica.gov.co](mailto:contadtenos-pors@cajica.gov.co) - Página web: [www.cajica.gov.co](http://www.cajica.gov.co)





ALCALDÍA MUNICIPAL  
DE CAJICÁ

**DESPACHO DEL ALCALDE**  
**Decreto N° 013 de enero 25 de 2021**

Página 14 de 14

Interadministrativo No. SCDE-CDCVI-161-2020, el cual ya se ha ejecutado en buen porcentaje. Se exhorta a los interesados a cumplir todos los requisitos y plazos aquí indicados, pues se hace énfasis en que sólo se entregarán los recursos que se encuentren disponibles y por ningún motivo se utilizarán rubros de otras carteras públicas del municipio o del departamento.

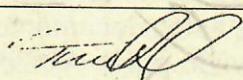
**ARTÍCULO QUINTO. Comunicación.** Comunicar el contenido del presente acto administrativo al Personero Municipal, a todas las secretarías que integran el Comité, al gremio de comerciantes, sector industrial y productores agropecuarios del Municipio de Cajicá.

**ARTÍCULO SEXTO. Publicación.** Publicar el presente acto administrativo, junto con el Decreto N°146 del 26 de noviembre de 2020, en la página web del Municipio de Cajicá y en las carteleras oficiales de la entidad.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. Derogatoria y vigencia.** El presente Decreto rige a partir de su publicación y durante el tiempo que indican los anteriores artículos. Asimismo, este decreto deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**FABIO HERNÁN RAMÍREZ RODRÍGUEZ**  
Alcalde Municipal

	NOMBRE Y APELLIDO	FIRMA	CARGO Y ÁREA
Elaboró	Edison Leandro Rivera Rueda		Profesional Universitario- SJUR
Revisó y Aprobó	Dra. Alejandra Velandia Hidalgo		Secretaría jurídica
	Dr. Cristian Felipe Páez Zabala		Secretario de Desarrollo Económico
	Dr. Saúl Orlando León Cagua		Saúl León Estudio Jurídico SAS – Asesor Jurídico, Despacho del Alcalde
Los firmantes, manifestamos expresamente que hemos estudiado y revisado el presente acto administrativo, y por encontrarlo ajustado a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, lo presentamos para su firma bajo nuestra responsabilidad.			



Dirección: Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia  
Código postal: 250240 Teléfono: PBX (57+1) 8795356 - 8837077  
Correo electrónico: [contactenos-cors@cajica.gov.co](mailto:contactenos-cors@cajica.gov.co) - Página web: [www.cajica.gov.co](http://www.cajica.gov.co)





ALCALDÍA MUNICIPAL  
DE CAJICÁ

### CONSTANCIA DE PUBLICACION

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se publica el presente Decreto 013 de enero veinticinco (25) de 2021 en la cartelera oficial de la Alcaldía, ubicada en la Calle 2 No. 4-07 del municipio de Cajicá, siendo las siete (7:00A.M.) del día veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021),

*GLADYS MANCERA GONZALEZ*  
**GLADYS MANCERA GONZALEZ**  
Técnico Administrativo

### CONSTANCIA DE DESFIJACION

El Decreto 013 de enero veinticinco (25) de 2021, se desfijó de la cartelera oficial el día veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021), siendo las cinco y treinta (5:30 PM), de la tarde. La presente constancia se suscribe para efectos de firmeza del acto administrativo, en los términos del artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

*GLADYS MANCERA GONZALEZ*  
**GLADYS MANCERA GONZALEZ**  
Técnico Administrativo



Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia  
Código postal: 250240 PBX (57+1) 8795356 - 8837077  
Correo: [contactenos-pqrs@cajica.gov.co](mailto:contactenos-pqrs@cajica.gov.co) Página web: [www.cajica.gov.co](http://www.cajica.gov.co)



CO-SC-CER-701118

